



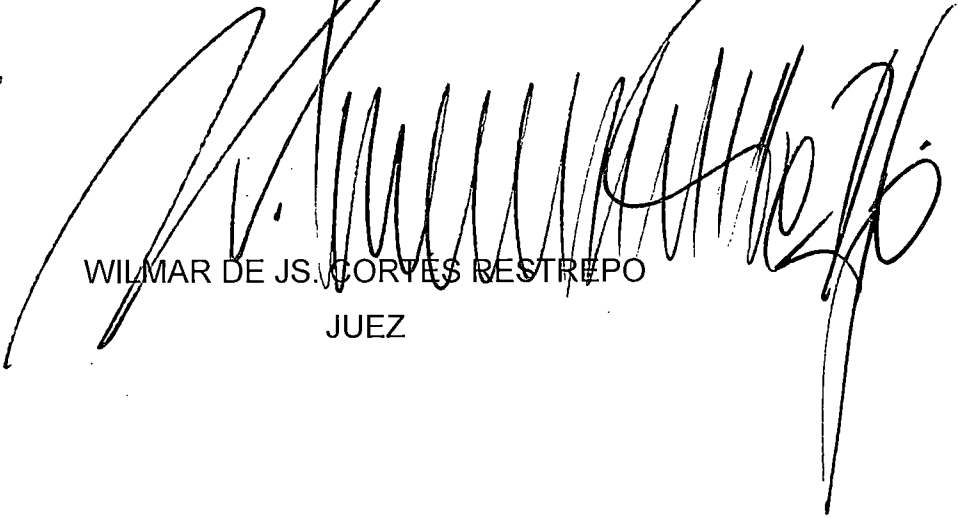
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00187-00

En atención a los memoriales que anteceden presentados por la Auxiliar de la Justicia, Partidora, Dra. Luz Janeth García Vanegas, y el apoderado judicial solicitado Dr. Mauricio Toro Zuluaga; tendientes la primera, a que se le fijen Honorarios Definitivos por la materialización del encargo que le fuera encomendado y el segundo oponiéndose a ello; tiene el suscrito Juez para manifestar que lo pretendido por la Partidora no se aviene a derecho, habida cuenta que de conformidad con el Art. 363 del C.G. del P., dichas erogaciones serán fijadas una vez haya finalizado su cometido, como en efecto ocurrió, siendo establecido sus honorarios de carácter definitivo en proveído del 27 de octubre de 2021, una vez expedida la Sentencia Aprobatoria del Trabajo Partitivo y Adjudicativo; sin que se pueda incluir, como lo pretende la togada, que al haberse presentado correcciones al Trabajo de Partición se haga merecedora de la fijación de nuevas sumas dinerarias, pues las adecuaciones que se hicieron a la labor encomendada se encontraban comprendidas en las que ya fueron fijadas, lo anterior con el fin de no hacer nugatorio el derecho subjetivo de los herederos en la presente causa mortuaria; acotando, como lo precisara el apoderado solicitado, que dichas enmiendas se efectuaron, teniendo en cuenta los errores cometidos por la Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ